

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00735

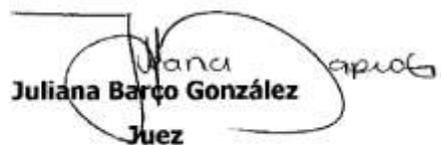
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Prescindirá del cobro de intereses de plazo o corrientes porque los mismos no fueron pactados dentro del título valor pagaré y no se presumen como los de mora.
- Así mismo, aclarará lo relativo a los intereses de mora peticionados, toda vez que fueron liquidados en una fecha anterior a la que vence el plazo pactado para el cumplimiento de la obligación.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 5 nov de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2976971262be0444d69cab47032e139de34c8e6a4c09b4acc65be46b409f112**

Documento generado en 04/11/2020 11:32:57 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>